



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Sumario Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2021-00386-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por EDILBERTO GIRALDO MÉNDEZ contra la sociedad INMOBILIARIA EL ROSARIO LTDA.-EN LIQUIDACIÓN y PERSONAS INDETERMINADAS, por los siguientes defectos:

- 1.- Se incorporaron copias simples de las escrituras públicas N° 3254 de 25 octubre de 2006 y 728 de 3 de marzo de 2010. Ello, en contravía de las disposiciones específicas que rigen el adosamiento de ese tipo de soportes protocolarios, las que imponen su incorporación con visos de autenticidad.
- 2.- Tanto en el mandato como en la parte introductoria y en el capítulo atinente al procedimiento, contenidos en el libelo introductorio, se establece que el asunto planteado es verbal de menor cuantía (antes ordinario), a pesar que la valoración arrojada respecto del predio comprometido, de ninguna manera sobrepasa aquel tópico. Es menester adecuar esta inconsistencia en ambos soportes.
- 3.- El correo electrónico suministrado por el correspondiente gestor adjetivo en el escrito postulativo, no aparece reportado en el competente sistema.
- 4.- Se dejaron de especificar los canales digitales en los que serán noticiados los testigos, de conformidad con lo previsto en el art. 6º, Decreto 806 de 2020.
- 5.- Nunca se proporcionó la dirección virtual del incoante, como tampoco, de ser del caso, se manifestó que aquel ciudadano careciera de aquel medio de contacto.

En consecuencia, se otorgará al actor el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas inconsistencias, so pena de que se rechace el documento introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el soporte inaugural por las faltas expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 23 DE JULIO DE 2021. SECRETARIO.
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

769d2fbe3a935b5875dcd12c2b1b0ccafe66cb3b9504ba8992eb01f867e15
492

Documento generado en 21/07/2021 03:10:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>